

DON FRANCISCO CASIMIRO MARCÓ DEL PONT, ANGEL

DIAZ Y MENDEZ, CABALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO, DE LA REAL Y MILITAR DE San Hermenegildo, de la Flor de Lis, Maestrante de la Real de Ronda, Benemerito de la Patria en grado heroyco y eminente, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos, Superior Gobernador, Capitan General, Presidente de la Real Audiencia, Superintendente Subdelegado del General de Real Hacienda y de el de Correos, Postas, y Estafetas y Vice Patrono Real de este Reyno de Chile.

LOS escandalosos atentados que cometen los enemigos de la tranquilidad de este reyno en los partidos del Sud, no permiten perder tiempo en tomar todas las medidas que conduzcan á su exterminio, y al de aquellos desnaturalizados que olvidandose de lo que deben á su Rey y al suelo en que nacieron, son intimos confidentes y agentes inmediatos de los que intentan restituir los tiempos de la horrorosa anarquia, cuyas resultas lloarán las generaciones mas remotas. Los sucesos de Melipilla y San Fernando me han dado á conocer la parcialidad de los perversos, quienes nada hubieran hecho contra esos pueblos inermes si el gobierno hubiese tenido el menor aviso por uno de los muchos resortes que debieron haberse tocado para aquellos movimientos propios de la impotencia de sus autores, y cuyo pronto castigo ha dificultado la fuga y ocultacion: entre tanto que las tropas de mi mando logran deshacer tan perjudiciales gabilas he resuelto para facilitar sus operaciones mandar lo siguiente:

Ninguna persona de cualquiera clase ó condicion que sea, podrá en adelante hacer el camino del Maipú al Maule en caballo ó yegua, ni de modo alguno andar en estos animales por los términos que comprende el territorio

demarcado de mar á cordillera.

Exceptuase de la prohibicion anterior los militares de actual servicio, los que caminen con expresa comision del gobierno y pasaporte en que se exprese la clase de cabalgaduras que llevan, y los correos con la correspondiente credencial de las administraciones de donde procedan.

Todo individuo sea militar ó paisano está autorizado para prender al que anduviere montado en los animales referidos y hará suya la caballeria que perderá el contraventor quedando su persona sujeta á la pena de muerte que impongo para este caso y se aplicará infaliblemente.

Al dia siguiente de la publicacion de este bando los comandantes militares y subdelegados de los partidos de Colchagua, Curicó y Talca mandarán entregar los caballos y yeguas mansas que tengan los vecinos de sus respectivas jurisdicciones, dandoles un recibo circunstanciado de lo que entregaren con expresion de sus marcas y señales para que puedan recogerlos á su tiempo, previniendoles no hagan la menor ocultacion, por que justificada se les impondrá la pena de muerte, que designo tambien para estos infractores.

Sin perjuicio de la entrega que debe hacer

cada uno de las caballerias insinuadas los mismos comandantes y subdelegados dispondrán que se haga un escrupuloso registro de todos los potreros con especialidad de los de cordillera, de modo que si es posible no quede en ellos una bestia de las que contiene la prohibicion.

Todas las que se colecten se sacarán inmediatamente de los expresados partidos repartiendose con conocimiento mio, en los de Rancagua, Santiago, Andes y Aconcagua, sin que queden otras que las necesarias para la tropa y servicio de las postas, cuyos maestros serán responsables de las que se les dejen con formal razon y obligacion de darlas siempre que se les pida.

Los dueños podrán ocurrir á tomar los animales de su pertenencia quando por el gobierno se determine con los recibos que tengan, los que los servirán tambien para recaudar las bestias que se extraviaren de cualquiera persona que las retenga.

Los comandantes militares, subdelegados y demas jefes no serán responsables de la menor omision en el cumplimiento de lo dispuesto, que debe llevarse á debido efecto con tanto interes, quanto de ello resulta privar á los malvados de las principales armas de que

se valen para sus insultos; y los pueblos á quienes se dirigen las privaciones quejense de ellas á los que han abrigado en su seno, no contentos con la dulce paz que ha procurado darles el gobierno siguiendo las maximas del mas benéfico de los monarcas. Sea este un medio de hacerles conocer sus verdaderos intereses y de infundirles todo el horror con que deben mirar á los que causan sus conflictos, para negarles un albergue de que son tan indignos, y para evitar la ruina que amenaza á sus fortunas y existencia el mortífero germen de la rebelion, publíquese en la forma acostumbrada, imprímase, fíxese y circúlese para que llegue á noticia de todos. Fecho en el cuartel general de Santiago de Chile á 22 de Enero de 1817.

Francisco Marcó del Pont.

Por mandado de su Señoría,